

EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; en tanto que, en el segundo inciso se expresa que, los consejos provinciales constituyen gobiernos autónomos descentralizados.

Que, en el primer inciso del artículo 240 de la Constitución, se determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 263, párrafo final de la Constitución de la República, establece que los gobiernos provinciales, en el ámbito de sus competencias y territorio y, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados, generar sus propios recursos financieros y, con ello crear contribuciones para el mantenimiento de las obras que ejecute. / Que, el art. 181 del código de ordenamiento territorial establece la facultad tributaria con el fin de crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales por los servicios que son de su responsabilidad / dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial.

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas, de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, y que estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 47, letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.

Que, en el Registro Oficial N° 887 del miércoles 6 de febrero del 2013, se publicó la Ordenanza del GAD Provincial de Napo que crea la tasa para el mantenimiento de las vías intercantonales e interparroquiales de la provincia de Napo.

El Ing. Pablo Villavicencio Director Financiero, con memorando 0463-DF del 17 de junio del 2014, solicita a la Cámara Provincia aprobar la modificatoria de la clasificación del tributo denominado "tasa" por "contribución especial de mejoras", considerando que según el Código Tributario en su artículo 1 inciso segundo menciona, que los tributos se clasificarán en: impuestos, las tasas y contribuciones especiales o de mejora, y según el artículo 3 del mismo cuerpo legal, inciso segundo menciona que las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la Ley.

Que, lo regulado por la ordenanza aprobada no ha entrado en vigencia hasta la presente fecha, por falta de la reforma de la misma y la suscripción del convenio de cobro con el Servicio de Rentas Internas (SRI)

Que, la ejecución de obras ha significado un gran esfuerzo económico para el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

Que, es necesario contar con recursos propios para el mantenimiento de las vías intercantonales e interparroquiales rurales de la provincia de Napo.

Que, es evidente que el deterioro de las vías provinciales se origina por el uso vehicular cotidiano, por lo que es imprescindible que los propietarios de los vehículos que originan el desgaste de las vías, contribuyan también al mejoramiento permanente; y,

en ejercicio de sus atribuciones expide la

## ORDENANZA REFORMATORIA QUE CREA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS INTERCANTONALES E INTERPARROQUIALES RURALES DE LA PROVINCIA DE NAPO

**Art. 1.- Sujeto activo.** El sujeto activo de la contribución especial para el mantenimiento de las vías intercantonales e interparroquiales rurales de la provincia de Napo, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

**Art. 2.- Sujetos pasivos.** Son sujetos pasivos de la contribución especial para el mantenimiento de las vías intercantonales e interparroquiales rurales de la provincia de Napo, toda los propietarios de los vehículos que sean matriculados en la provincia de Napo.

**Art. 3.- Hecho generador.** El hecho generador de la contribución especial para el mejoramiento que se crea por medio de esta Ordenanza, es la utilización de las vías intercantonales e interparroquiales rurales en la provincia de Napo, por parte de los propietarios de vehículos, cuya matriculación se efectúa para el mejoramiento en esta Provincia.

**Art. 4.- Monto de la contribución.** La contribución especial para el mantenimiento de las vías intercantonales e interparroquiales rurales de la provincia de Napo, se la establece en la suma mensual de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1), para los vehículos automotores entre cero y tres toneladas y, de dos dólares mensuales de los Estados Unidos de América (USD 2), para los vehículos de más de tres toneladas. Esta contribución especial se pagará, anualmente y sin excepción.

El monto que habrá de pagarse será el que resultare de multiplicar el valor mensual correspondiente, por 12; sin embargo, si se tratare de un vehículo nuevo, cuya matrícula sea la primera, se pagará, solo por esta ocasión, por el número de meses que restaren del año, incluyendo el mes de matriculación.

**Art. 5.-** El Servicio de Rentas Internas - SRI, previa suscripción del convenio correspondiente, proporcionará, en el transcurso del mes de enero de cada año, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, en medio magnético, la base de los datos de los vehículos que estén registrados en la provincia de Napo, con la siguiente información: apellidos y nombres de los propietarios, número de cédula de identidad o de ciudadanía, lugar de residencia, dirección, teléfono, número de placa actual y avalúo del vehículo.

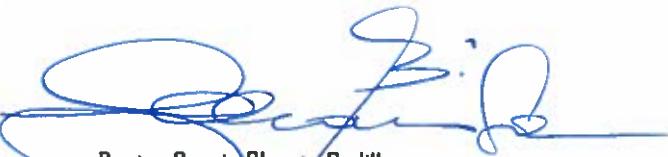
**Art. 6.-** La Dirección Financiera del GAD Provincial de Napo emitirá las especies correspondientes, hasta la última día semana de diciembre de cada año.

**Art. 7.-** Previa la revisión técnico mecánica del vehículo, y la concesión del comprobante de pago de los impuestos que recauda anualmente la Agencia Nacional de Tránsito de Napo, exigirá la presentación y entrega del comprobante de pago de la contribución especial de mejoras que se crea mediante esta Ordenanza.

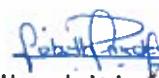
**Art. 8.-** El depósito de las recaudaciones, previo convenio suscrito por recaudación el Servicio de Rentas Internas, depositará los valores en la cuenta corriente N° 01210010 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo que, mantiene en el Banco Central.

**Art. 9.-** La presente Ordenanza se aplicará desde su publicación en la Gaceta Oficial y en el sitio WEB de la Entidad Provincial.

Dado en la sala de sesiones del GAD Provincial de Napo, el dieciocho de julio del dos mil catorce.

  
Doctor Sergio Chacón Padilla



  
Abogada Lizbeth Paredes N.  
SECRETARIA GENERAL



SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO.- De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: Que, la ORDENANZA REFORMATORIA "QUE CREA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS INTERCANTONALES E INTERPARROQUIALES RURALES DE LA PROVINCIA DE NAPO", fue analizada y aprobada en sesión extraordinaria del II y sesión ordinaria del 18 de Julio del 2014. Resoluciones 12 y 17, en su orden.

  
Abogada Lizbeth Paredes N.



PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO. Conforme el citado artículo 322, inciso cuarto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, SANCIONASE Y PROMULGUESE. Tena, 24 de Julio del 2014, las 16:00.

  
Dr. Sergio Chacón Padilla

PREFECTO



SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO. Tena, 1 de agosto de 2014. CERTIFICO: Que, la presente ORDENANZA REFORMATORIA "QUE CREA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS INTERCANTONALES E INTERPARROQUIALES RURALES DE LA PROVINCIA DE NAPO", fue sancionada por el señor Prefecto Provincial, en la fecha y hora indicadas.

  
Abogada Lizbeth Paredes N.

SECRETARÍA GENERAL

